



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 16693/8/92
Expediente H.C.D.: 1680/92
Nº de registro: O-2805
Fecha de sanción: 3 y 4/09/1992
Fecha de promulgación: 22/09/1992

ORDENANZA N° 8670

ABROGADA POR ORDENANZA 17259

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 62 de la Ordenanza 7469, que como Capítulo V forma parte de la Ordenanza 5936, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 62°.- Para el ingreso a la docencia preescolar se establece un máximo de treinta y cinco (35) años de edad y para la primaria común y especializada un máximo de cuarenta y cinco (45) años de edad. Se exceptúa de esta exigencia a los aspirantes que, sobrepasando dicho límite, acrediten estar desempeñándose y/o haberse desempeñado dentro de los últimos diez años, en funciones docentes en establecimientos oficiales y no oficiales reconocidos en jurisdicción nacional, provincial o municipal y hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) años en el nivel preescolar y cincuenta (50) años en primaria común, siempre que acredite concepto no inferior a "Muy bueno" o su equivalente, en los últimos tres años y que no haya obtenido los beneficios jubilatorios."

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

**Chavarri
Romero**
B.M. 1390, p.4 (10/11/1992)

Pérez

**Sarasibar
Russak**